

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC II

PANAMA, R. DE P., MARTES 3 DE ENERO DE 1995

Nº 22.695

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION Nº 201-2439

(De 14 de diciembre de 1994)

Todas las Instituciones o Asociaciones que no persiguen fines lucrativos presentar al Departamento de Auditoría Integral, un detalle de todas las donaciones recibidas en el año inmediatamente anterior. Pág. Nº 1

MINISTERIO DE SALUD

ADDENDA Nº 1 AL CONTRATO Nº 4-061

(De 12 de diciembre de 1994)

Addenda entre el Ministerio de Salud y la empresa Grupo Mayfer, S. A. Pág. Nº 3

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ACUERDO SUPLEMENTARIO Nº 1 AL CONTRATO Nº 25

DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1992

(De 7 de octubre de 1994)

Acuerdo Suplementario entre el Ministerio de Obras Públicas y Corporación Panameña de Viviendas, S. A. Pág. Nº 3

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO Nº 060-94-A.L.D.N.C. y A.

(De 24 de noviembre de 1994)

Contrato entre la C.S.S. y la empresa Promoción Médica, S. A. Pág. Nº 4

CONTRATO Nº 061-94-A.L.D.N.C. y A.

(De 8 de agosto de 1994)

Contrato entre la C.S.S. y la empresa C. G. de Haseth y Cia, S. A. Pág. Nº 5

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Falio del 15 de noviembre de 1994

Demanda Contencioso Administrativa de Nulidad Pág. Nº 8

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION Nº 201-2439

(De 14 de diciembre de 1994)

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO :

Que en base a lo establecido en los Artículos 697 y 708 del Código Fiscal, las donaciones efectuadas a instituciones de beneficencias o asociaciones sin fines lucrativos son consideradas como gastos o erogaciones deducibles para el cálculo del Impuesto sobre la Renta de los donantes, siempre que tales asociaciones o instituciones hayan sido reconocidas como tales y se encuentren inscritas en esta Dirección General de Ingresos.

Que el artículo 6 del Decreto de Gabinete 109 de 7 de mayo de 1970, faculta al Director General de Ingresos para impartir por medio de resoluciones, normas generales obligatorias para regular las relaciones formales del Fisco con los contribuyentes.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 de 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR**MARGARITA CEDEÑO B.**
SUBDIRECTORA**OFICINA**Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 22-8531, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá**LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES****NUMERO SUELTO: B/. 0.65**

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/18.00

Un año en la República B/36.00

En el exterior 6 meses B/18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

Que el Artículo 171 del Decreto Ejecutivo N° 170 de 27 de octubre de 1993 establece en su literal "e" como deberes y obligaciones de los contribuyentes y responsables la de proporcionar, cuando los funcionarios fiscales lo requieran los registros y comprobantes de contabilidad y demás documentación relativa a sus actividades.

Que de igual forma el artículo 174 del Decreto Ejecutivo N° 170, establece la obligatoriedad de presentar informes, a las asociaciones civiles, las fundaciones y demás instituciones que no persiguen fines de lucro.

Que se hace necesario adoptar medidas encaminadas a ejercer una fiscalización más efectiva en torno a éstas donaciones para los efectos de una mejor fiscalización del impuesto sobre la renta.

R E S U E L V E :

PRIMERO: Todas las Instituciones o Asociaciones que no persiguen fines lucrativos que se encuentren reconocidas e inscritas por ésta Dirección General de Ingresos deberán a más tardar dentro de los noventa (90) primeros días de cada año presentar al Departamento de Auditoría Integral, preferiblemente mediante medios magnéticos, un detalle de todas las donaciones recibidas en el año inmediatamente anterior, indicando:

- a) Nombre y número de R.U.C. del donante.
- b) Fecha y monto de la donación.
- c) Indicar si fue en especie o efectivo.

Esta declaración deberá ser firmada por el representante legal.

SEGUNDO: Dentro de los primeros noventa (90) días a partir de la vigencia de esta Resolución todas las instituciones deberán presentar la información expresada en el artículo anterior de las donaciones recibidas durante los años 1991, 1992 y 1993.

TERCERO: La Asociación o Institución que no cumpla con la presentación del detalle expresado en el punto primero de esta Resolución, o que presente información inexacta le será revocada su reconocimiento e inscripción y por ende la deducibilidad de las donaciones para sus donantes.

CUARTO: Esta Resolución comentará a regir a los quince (15) días hábiles contados a partir su publicación en la Gaceta Oficial y contra ella no cabe recurso alguno en la vía gubernativa.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 6 del Decreto de Gabinete 109 de 7 de mayo de 1970.
Artículo 171 y 174 del Decreto Ejecutivo 170 de 27 de octubre de 1993.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE G. OBEDIENTE
Director General de Ingresos

GUILLERMO LOPEZ
Secretario Ad-Hoc

Ministerio de Hacienda y Tesoro
es copia auténtica de su original
Panamá, 19 de diciembre de 1994

Ldda. María Luisa G. de Lindo
Directora de Administración y Finanzas

MINISTERIO DE SALUD
ADENDA N° 1 AL CONTRATO N° 4-061
De 12 de diciembre de 1994

describen y que no están cubiertas en el Contrato original:

Entre los suscritos a saber: **DRA. AIDA MORENO DE RIVERA**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 7-52-318, actuando en nombre y representación del Ministerio de Salud, quien para los efectos de la presente Adenda se denominará **EL ESTADO**, por una parte; y por la otra la Empresa **GRUPO MAYBER, S.A.**, sociedad anónima, debidamente inscrita a Ficha 150199, Rollo 15633, Imagen 24, Sección Persona Mercantil del Registro Público, representada por su Presidente y Representante Legal **Señor FERNANDO DIAZ GARCIA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-187-556, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, han acordado modificar mediante la presente Adenda, la cláusula Novena (9ª) del Contrato No. 4-061 de 2 de Diciembre de 1994, de la siguiente manera:

Nº	DETALLE	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	COSTO B/.
14d	RENOCIÓN DE SOBREPUNTES Y TALUS	1,767.00 M3	10.00	17,670.00
	CONFORMACION DE CUNETAS Y FLOREOS	3,050.00 M3	10.00	30,500.00
	CONFORMACION DE CALZADA FUENTE BAYLE	3,042 KM	2,000.00	6,084.00
		5,475.60 M2	2.50	13,689.00
		GLOBAL	TOD0	200,000.00
		TOTAL DEL ACUERDO		267,943.00

CLAUSULA PRIMERA: Acuerdan las partes, modificar la Cláusula Novena del Contrato No. 4-061 de 2 de Diciembre de 1994, la cual quedará así:

PRIMERO: Por razón de los trabajos adicionales del presente Acuerdo Suplementario, se extiende el período del contrato en 135 días calendario.

TERCERO: EL ESTADO reconoce y pagará a EL CONTRATISTA por la ejecución total de la obra adicional sujeta en el Acuerdo Suplementario la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES BALBOAS CON 00/100 (B/. 267,943.00)** de conformidad con lo que resulta al multiplicar los precios unitarios en la propuesta presentada por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida N.º 09.1.5-6.04.01.503, del actual presupuesto de inversiones.

CLAUSULA NOVENA: EL ESTADO se obliga a pagarle como única remuneración, la suma de **CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA BALBOAS CON 00/100 (B/. 51,870.00)**, imputable a la Partida Presupuestaria No. 0.12.6.10.08.10.339 y con número de Reserva 1293, más el 5% de I.T.B.M. que equivale a la suma del **DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES BALBOAS CON 50/100 (B/. 2,593.50)**, imputable a la Partida Presupuestaria No. 0.12.6.10.08.07.339. El Gran Total del Contrato representa la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES BALBOAS CON 50/100 (B/. 54,463.50)**.

CUARTO: EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado el endoso a la Fianza de Cumplimiento por el cincuenta por ciento (50%), del valor de este Acuerdo Suplementario. La Fianza de Cumplimiento se mantendrá en vigencia por tres (3) años, para responder por defectos de construcción, vencidos dichos plazos y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

QUINTO: Como garantía adicional de cumplimiento EL ESTADO rebotará el 10 % (diez por ciento) del valor total del trabajo hasta la fecha de la cuenta final.

CLAUSULA SEGUNDA: Las demás cláusulas del Contrato No. 4-061 de 2 de diciembre de 1994 se mantendrán sin cambio alguno.

SEXTO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO, pagará con concepto de multa la suma a la que se llega al aplicar la fórmula siguiente: 1 % del monto total del Acuerdo Suplementario dividiendo entre 30, la cual representa la suma de **CINCUENTA Y NUEVE BALBOAS CON 00/100 (B/. 89.00)**, por cada día calendario que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contratado.

Por constancia se exhibió y firmó la presente Adenda al Contrato No. 4-061 en la Ciudad de Panamá, a las 12:00 de la noche de once de noviembre de noventa y cuatro (1994)

POR EL ESTADO: **AIDA M. DE RIVERA**, Ministra de Salud
POR EL CONTRATISTA: **FERNANDO DIAZ GARCIA DE PAREDES**, Representante Legal

En fe de copia de su original: **JOSE CHEN BARRIA**, Contralor General de la República
Panamá, 12 de diciembre de 1994

SEPTIMO: Queda entendido que forma parte de este Acuerdo Suplementario las modificaciones asumidas en el contrato original N.º 25 de 16 de SEPTIEMBRE de 1993, actuando al CONTRATISTA como al ESTADO a observarlo fielmente.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
ACUERDO SUPLEMENTARIO N° 1 AL CONTRATO N° 25
DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1992
PARA LA REHABILITACION DEL CAMINO DEL LLANO-CARRI
EN LA PROVINCIA DE PANAMA
(De 7 de octubre de 1994)

Entre los suscritos a saber: **ING. LUIS R. BLANCO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-174-800, en nombre y representación del ESTADO, quien en 1º sucesivo se llamará el ESTADO, por una parte y el **ING. JORGE YOUNG**, portador de la cédula de identidad personal No. 8-110-83, en nombre y en representación de **CORPORACION PANAMEÑA DE VIVIENDAS, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público Sección de Microempresas Mercantil a FICHA 229134, ROLLO 27793, IMAGEN No. 3, con Licencia Industrial No. 1021, con Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No. 93-254011, válido hasta el 31 de DICIEMBRE de 1994 (Ley 31 del 6 de noviembre de 1984), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, han convenido en celebrar el presente Acuerdo Suplementario de obra contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Al original de este Acuerdo Suplementario N° 1, se le adhiere timbres fiscales por valor de **B/. 250.00** de conformidad con el Artículo 257 del Código Fiscal y un timbre de Paz y Seguridad Social.

Por constancia se exhibió y firmó el presente en la Ciudad de Panamá, a las 7:00 de la noche de octubre de 1994

EL ESTADO: **LUIS E. BLANCO**, Ministro de Obras Públicas
EL CONTRATISTA: **JORGE YOUNG RODRIGUEZ**, Copresidente de la Junta de Administración

REPRESENTADO POR: **JOSE CHEN BARRIA**, Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - CIUDAD DE PANAMA, MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Panamá, 19 de octubre de 1994

APROBADO: Panamá, 7 de diciembre de 1994

SEGUNDO: EL CONTRATISTA Y EL ESTADO, acuerdan incluir los trabajos adicionales y nuevas actividades que a continuación se

ERNESTO PEREZ BALLADARES, Presidente de la República
LUIS E. BLANCO, Ministro de Obras Públicas

CAJA DE SEGUROS SOCIAL
CONTRATO N° 060-ALD.M.C.Y.A.
(30 de noviembre de 1994)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PAMIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, con Cédula de Identidad Personal No. 8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte, y por la otra, SR. JORGE A. SANCHEZ URRUTIA, varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No. PE-4-104, vecino de esta ciudad, con domicilio en Calle 50, No. 58, en su carácter de Representante Legal de la empresa PROMOCION MEDICA, S.A., ubicada en Calle 50, No. 58, ciudad de Panamá, sociedad debidamente constituida según las Leyes de la República e inscrita a rollo 312, Imagen 34, Ficha 7932, del Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato, con fundamento en la Licitación Pública No. 62-93 (Reglón No. 9) de fecha 13 de enero de 1994, y en la autorización de la Junta Directiva de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante Resolución No. 9240-94-J.D. de fecha 21 de abril de 1994, la cual faculta al Director General para que adquiera EL PRODUCTO detallado en el presente Contrato del proveedor PROMOCION MEDICA, S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA, en cuanto al suministro y venta de 1,400 ENVASES X 1 LT. DE SOLUCION LIZANTE LIBRE DE AZIDE PARA ANALIZADORES HEMATOLOGICOS COMPATIBLES CON EQUIPO COULTER 5880, SERIE T, CON 8 DE LINFOCITOS Y NUMERO DE PLAQUETAS LYSE EN III DIFF, CATALOGO 854698J, código 9-13-0364-02, que en adelante se denominará EL PRODUCTO, con un precio de \$ 79.95, para un monto total de CIENTO OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA BALBOAS SOLAMENTE (\$111,930.00);

SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, EL PRODUCTO de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No. 0148 emitida el 19 de octubre de 1993, por LA CAJA, entendiéndose que esta requisición forma parte del presente Contrato;

TERCERA: EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega de EL PRODUCTO contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a que todos los FRASCOS, tengan la identificación en forma individual, número de lote, nombre del reactivo, fecha de expiración, además debe incluir la lista de empaque del PRODUCTO con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 18 meses al ser recibido en el Depósito del General de Medicamentos. Igualmente se obliga a marcar exterior de BULTOS Y CAJAS de la siguiente manera: CSS-PANAMA, C-No. 060-1994;

QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del PRODUCTO entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito de Laboratorio Clínico-Almacén Central de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, EL PRODUCTO descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 10, 150 días calendario para los dos primeras entregas de (467 X 1 LT.), respectivamente y 250 días calendario para la última entrega de (466 X 1 LT.), a partir de la vigencia del presente Contrato. Si la fecha de vencimiento de las entregas del PRODUCTO contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto

total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del PRODUCTO contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del PRODUCTO, dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los plazos y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este Contrato; la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA, presenta Fianza de Cumplimiento No. CC-3728 expedida por la Compañía Aseguradora y Reaseguradora 'Inveramérica, S.A.', por la suma de OCHO MIL CINCO NOVENTA Y TRES BALBOAS SOLAMENTE (\$11,193.00), que representa el diez por ciento (10%) del monto total de este Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente EL PRODUCTO por LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa de incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a la Caja de Seguro Social, proviene del fabricante COULTER ELECTRONICS LAMEX (E.U.A.) y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que está destinado;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el criterio técnico positivo de la Unidad de Normas y Equipamientos de la Caja de Seguro Social, lo cual acreditará con el respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga a senear a LA CAJA, por todo vicio oculto o retributorio del PRODUCTO así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas inherentes al PRODUCTO que detectare o llegare al conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de Calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del PRODUCTO entregado en tiempo oportuno, es por la suma única de CIENTO OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA BALBOAS SOLAMENTE (\$111,930.00), precio C.I.F., Panamá sin impuestos, entregado en el Depósito de Laboratorio Clínico-Almacén Central de la Caja de Seguro Social, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará sesenta (60) días calendario, después de recibido EL PRODUCTO a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. La Caja de Seguro Social, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este un administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, al ocurrir una o más de las causas de resolución, determinadas en el Artículo 56 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA: Los gastos y timbres fiscales que ocasiona el presente Contrato, serán por parte del CONTRATISTA:

DECIMA NOVENA: Se adhieren y anulan timbres fiscales, por la suma de CIENTO ONCE BALBOAS CON 93/100 (M111.93), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

VIGESIMA: La erogación que el presente Contrato ocasiona, se le imputará al Renglón 1-10-0-2-0-08-38-274-5-0-M104.094.90. 1-10-0-4-0-08-38-274-5-0- 7.835.10. M111.932.00.

REGISTRO TELEPROCESO:

1-10-0-2-0-08-00-274
1-10-0-4-0-08-00-274

del Presupuesto de Rentas y Gastos de la Caja de Seguro Social, del año 1994;

VIGESIMA PRIMERA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad, a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito al CONTRATISTA, las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente Contrato, en la Ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de septiembre de MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (1994).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
Director General

POR EL CONTRATISTA
JORGE SANCHEZ U.
Representante Legal

REFERENCIO:
JOSE CHEN BARRA
Comisario General de la República
Panamá, 24 de noviembre de 1994

CAJA DE SEGUROS SOCIAL
CONTRATO Nº 051 ALDACC.Y.A.
(De 8 de agosto de 1994)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, industrial, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No.8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y Representante LEGAL DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, por una parte, y por la otra, CHRISTIAAN G. DE HASETH, varón, panameño, con cédula de identidad personal No.8-205-1012, con domicilio en Calle 50 No. 55, en su carácter de Representante Legal de la Empresa C. G. DE HASETH Y CIA., S.A., ubicada en Calle 50, No. 55, ciudad de Panamá, debidamente constituida, según las leyes de la República e inscrita a Tomo 410, Folio 419, y Asiento 89472 del Registro Público sección de personas Mercantil, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA de común acuerdo convienen en celebrar el presente contrato, con fundamento en la Licitación Pública No. 25(II Conv.), celebrada el 16 de diciembre de 1993, y en la autorización de la Junta Directiva de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante Resolución No. 9181-94-J.U., de fecha 29 de abril de 1994, la cual faculta al Director General, para que adquiera los productos detallados en el presente Contrato del proveedor C. G. DE HASETH Y CIA., S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA en cuanto al suministro y venta de 50,000 AMPOLLAS DE CEFOTAXIMA 1g. I.V. (CLAFORAN 1g. I.V.), Cod. 1-02-0663, con un precio de B/.6.50 X Amp., para un monto total de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/.195,900.00); ✓

SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, el Producto de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No. 12554, emitida el día 5 de julio de 1993, por LA CAJA, entendiéndose que esta Requisición forma parte del presente contrato;

TERCERA: EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del producto contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a que todas las AMPOLLAS tengan la identificación en forma individual: número de lote, nombre

del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes y Etiquetas en idioma Español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. No se aceptarán más de cuatro lotes por entrega. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS Y CAJAS y al empaque interior por unidad (AMPOLLA) de la siguiente manera: C/SSPANAMA, C-Ne. 061-94;

QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del producto entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, el producto descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 60 y 90 días calendario cada entrega de 15,000 ampollas, respectivamente, a partir de la vigencia del presente Contrato. Si la fecha de vencimiento de las entregas del PRODUCTO contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del producto contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del producto dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

DECIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este contrato, la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula Séptima, EL CONTRATISTA, presenta la Fianza de Cumplimiento No. 81E9560 expedida por la Compañía ASSA CIA. DE SEGUROS, S.A., por la suma de DIECINUEVE MIL QUINIENTOS BALBOAS SOLAMENTE (B/.19,500.00), que representa el 10% del monto del contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente EL PRODUCTO por LA CAJA;

DECIMAL: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que los productos que vende a LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, provienen del LABORATORIO ROUSSEL S.A. (GUATEMALA) y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que están destinados;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del MINISTERIO DE SALUD, lo cual acreditará con su respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o reductorio del producto así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherente al producto medicamentoso que detectare o llegare a conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del producto entregado en tiempo oportuno es por la suma

única de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/.195.000.00), precio C.I.F., Panamá sin impuestos entregados en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá, que LA CAJA pagará sesenta (60) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene en que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o culpa grave debidamente comprobada y además si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione este Contrato, serán por cuenta de EL CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA: Se adhieren y anulan timbres fiscales, por el

punto uno por ciento (1.00) del valor total del contrato, es decir, por la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/.195.000), más el timbre de PAJ y SEGURIDAD SOCIAL;

VEGESIMA: La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al renglón 1-10-B-2-0-09-03-244

Teleproceso 1-10-B-2-0-09-00-244

del Presupuesto de Rentas y Gastos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1994;

VEGESIMA PRIMERA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito al CONTRATISTA, las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de agosto de Mil Novecientos Noventa y Cuatro (1994).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANZA
Director General

POR EL CONTRATISTA
CHRISTIAN G. DE HAZETH
Representante Legal

TESTEDORES:
LUIS BENAVIDES ROSAS
Contratista General de la República
Panamá, 16 de noviembre de 1994

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (Folio del 15 de noviembre de 1994)

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, INTERPUESTA POR EL LICENCIADO ARISTIDES FIGUEROA EN REPRESENTACION DE SIMON WIERZBICKI, CLAUDINA V. DE MARTINEZ Y DIANA G. BOYD DE MORGAN, PARA QUE SE DECLARE NULA POR ILEGAL, LA RESOLUCION No. 53-90 DE 16 DE OCTUBRE DE 1990, DICTADA POR EL MINISTRO DE VIVIENDA, Y PARA QUE SE HAGA OTRAS DECLARACIONES

MAGISTRADA PONENTE: MIRZA ANGELICA FRANCESCHI DE AGUILERA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. -SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- Panamá, quince (15 de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

V I S T O S :

El Licenciado Aristides Figueroa, actuando en nombre y representación de SIMON WIERZBICKI, CLAUDINA V. DE MARTINEZ Y DIANA G. BOYD DE MORGAN, ha interpuesto demanda contencioso administrativa de nulidad para que se declare nulas, por ilegales, las Resoluciones No. 53-90 de 16 de octubre de 1990 y No. 59-90 de 15 de noviembre de 1990, ambas dictadas por el Ministerio de Vivienda.

Mediante la Resolución No. 53-90 de 16 de octubre de 1990, dictada por el Ministro y Viceministro de Vivienda, se aprueba el reglamento para realizar las audiencias de consulta popular, relacionadas con la re zonificación de

áreas urbanas; y por medio de la Resolución No. 59-90 de 15 de noviembre de 1990, se aprueba la rezonificación del Corregimiento de San Francisco.

La parte actora estima que la Resolución 53-90, de 16 de octubre de 1990, viola el artículo 7 de la Ley 33 de 1984 y el artículo 1 del Decreto de Gabinete No. 26 de 7 de febrero de 1990. El texto de estos preceptos es el siguiente:

Ley 33 de 8 de noviembre de 1984:
"ARTICULO SEPTIMO: Los Ministros y Directores de Entidades Autónomas deberán reglamentar la tramitación interna de las peticiones, reclamaciones, consultas o quejas que le corresponda resolver, señalando los plazos máximos según la categoría o calidad de los negocios, y someterlos a la aprobación del Órgano Ejecutivo o a las Juntas Directivas de las respectivas Entidades Autónomas, según sea el caso, a los treinta días de la vigencia de esta Ley. En caso de existir procedimientos regulados por la Ley con excesivos requisitos burocráticos, deberá enviarse al Presidente de la República el Proyecto de Ley respectivo para su presentación al Consejo Nacional de Legis-

lación o en su caso a la ASAMBLEA LEGISLATIVA, de conformidad con los procedimientos constitucionales pertinentes dentro del mismo plazo antes establecido."

Decreto de Gabinete No. 26 de 7 de febrero de 1990:

"ARTICULO 1: La Gaceta Oficial es el Órgano de publicidad del Estado en el que se hará promulgación de las leyes y decretos expedidos por el Consejo de Gabinete, Decretos Ejecutivo, Resoluciones, Resueltos, Acuerdos y cualquier otro acto normativo reglamentario que contenga actos definitivos de interés general..."

La parte demandante alega que la Resolución No. 53-90 viola, por omisión, el artículo 7 de la Ley 33 de 1984 porque dicha resolución, de carácter reglamentario, no fue sometida a la aprobación del Órgano Ejecutivo.

El señor Procurador de la Administración discrepa de la opinión del demandante, y considera que el contenido de la Resolución No. 53-90 de 16 de octubre de 1990 "no dice relación con la 'tramitación interna de peticiones, reclamaciones, consultas o quejas' que se le planteen en forma individual al Ministerio de Vivienda, cual es la inteligencia de la norma en comento, sino que estatuye una reglamentación encaminada a darle publicidad a los estudios de zonificación o re-zonificación que realice la Dirección General de Desarrollo Urbano..."; además el Ministerio de Vivienda está facultado para regular a motu proprio todo lo concerniente a las zonificaciones, urbanizaciones, planificación urbana, etc, de allí que resulte innecesaria para

ejercer esas facultades la obtención de la aprobación de la Reglamentación mencionada por el Organó Ejecutivo. (fs. 47)

La Sala considera que no le asiste razón a la parte actora, en cuanto al cargo de violación del artículo 7 de la Ley 33 de 1984, porque la Resolución 53-90 de 16 de octubre de 1990 no regula lo referente a la tramitación interna de peticiones, reclamaciones, consultas o quejas, sino que conforme lo señala su artículo primero, "adopta un mecanismo de audiencia de consulta popular antes de oficializar los resultados de los estudios de zonificación, rezonificación y planes reguladores que afectan el destino de las propiedades privadas incluidas en las áreas estudiadas". Dicha audiencia de consulta popular debe realizarse conforme al procedimiento consagrado en la misma resolución, que señala los plazos y la forma como se llevará a cabo, además del curso que se le dará a las evaluaciones técnicas y a las observaciones anotadas en el acta final de la audiencia.

Tal como se expresa en los considerandos de la Resolución impugnada, es competencia del Ministerio de Vivienda establecer, coordinar y asegurar de manera efectiva la ejecución de una política nacional de vivienda y desarrollo urbano; y este Ministerio está facultado para "levantar, regular y dirigir los planes reguladores, lotificaciones, zonificaciones, urbanizaciones, mapas oficiales que requiera la planificación de las ciudades...", conforme el artículo 2 literal q) de la Ley No. 9 de 25 de enero de 1973.

Este cargo debe desestimarse porque, tal como se ha expuesto, la Resolución No. 53-90 de 1990 que aprueba el reglamento para celebrar las audiencias de consulta popular, fue dictado por el Ministro de Vivienda a fin de ejercer las funciones que tiene de elaborar los planes de desarrollo urbano y como ente regulador de las zonificacio-

nes, considerando que este tipo de cambios ameritaba una consulta popular, y no para reglamentar el procedimiento interno para tramitar las reclamaciones, peticiones, consultas o quejas que le correspondía resolver, a que se refiere el artículo 7 de la Ley 33 de 1984.

La parte actora alega que la Resolución 53-90 viola el artículo 1 del Decreto de Gabinete No. 26 de 1990 porque la misma no fue publicada en la Gaceta Oficial, y siendo esto así, no se ha cumplido con el deber de promulgarla.

En este sentido, manifiesta el señor Procurador de la Administración que si bien la Resolución 53-90 de 1990 debió publicarse en la Gaceta Oficial, por establecer un procedimiento de carácter general aplicable a todas las audiencias de consulta popular realizadas por el Ministerio de Vivienda, la omisión no invalida dicha resolución, sino que en todo caso afecta su eficacia. (fs. 48)

La Sala comparte el criterio del señor Procurador de la Administración porque si bien la Resolución No. 53-90 de 1990 debió ser publicada en la Gaceta Oficial, antes de su aplicación en el caso en estudio, la omisión de dicha publicación que fue hecha posteriormente en la Gaceta Oficial Nº 22.630 de 26 de septiembre de 1994, no vicia el acto de nulidad, sino que afecta su eficacia, toda vez que la publicación marca el punto de partida para que el acto surta efectos y sea obligatoria u oponible a los administrados. (PENAGOS, Gustavo, "El Acto Administrativo, Cuarta edición, Ediciones Librería del Profesional, Colombia, 1987, p.863).

En este sentido cabe afirmar que la falta de promulgación de un acto administrativo no determina su nulidad; la "jurisprudencia y la doctrina se orientan a considerar que los vicios extrínsecos no son causales de nulidad, sino que los Actos Administrativos carecen de fuerza vinculante

mientras no se cumplan las formalidades externas", por tanto, la falta de promulgación de una norma sujeta al requisito de publicación no determina su nulidad, porque las causas que provocan la nulidad de los actos son las intrínsecas. (PENAGOS, Obra citada, p. 857-858)

Por lo expuesto, se desestima el cargo de violación del artículo 1 del Decreto de Gabinete No. 26 de 7 de febrero de 1990.

La parte demandante estima que la Resolución 59-90 de 1990 viola por omisión el artículo 8 de la Ley 33 de 1984, el cual preceptúa lo siguiente:

"ARTICULO 8: Se prohíbe establecer requisitos o trámites que no se encuentren en los reglamentos a que se refiere el artículo 7o. de esta Ley." previstos en las disposiciones legales y en

Considera la parte actora que se infringió en forma directa el artículo 8 de la Ley 33 de 1984 porque, al 19 de septiembre de 1990, fecha en que se publicó el aviso de convocatoria en el Panamá América, no existía ninguna disposición legal o reglamentaria que autorizara al Ministerio de Vivienda para poner en práctica tal procedimiento, por lo que se estaba imponiendo un procedimiento inexistente cuando se hizo la mencionada publicación.

Opina el Procurador de la Administración que no le asiste razón al demandante ya que, de acuerdo con lo expresado por el propio demandante, no es la Resolución No 59-90 de 1990 acusada, la que supuestamente infringe el artículo 8 de la Ley 33 de 1984, sino la publicación en el Diario El Panamá América del día 19 de septiembre de 1990, en virtud de que en esa fecha "no existía ninguna disposición legal ni reglamentaria que autorizara al Ministerio de Vivienda para poner en práctica el procedimiento anunciado". (fs. 28)

Al examinar el cargo de violación del artículo 1 del Decreto de Gabinete No. 26 de 1990, se llega a la conclu-

sión de que la falta de promulgación de la Resolución 53-90 no afecta su legalidad sino su eficacia o sea que no podía surtir sus efectos y no era obligatorio su cumplimiento. Si esto es así, del hecho de haberla aplicado sin tener eficacia se deriva la ineficacia de la audiencia celebrada, pero no la nulidad de la resolución 53-90, porque la citada audiencia no es un requisito establecido en la Ley, para su emisión. Se llega a esta conclusión si se toma en consideración que el Ministerio de Vivienda tiene entre sus funciones las de levantar, regular y dirigir los planes reguladores, lotificaciones, zonificaciones, urbanizaciones y mapas oficiales que requiera la planificación de las ciudades (artículo 2 de la Ley 9 de 1973, ordinal q) sin que la ley lo obligue a una consulta popular previa, y de hecho ha cumplido con estas funciones hasta la fecha de la Resolución 53-90 de 1990, sin audiencias de consulta popular.

Como, en primer lugar, se aplicó una resolución no promulgada y por tanto ineficaz, y en segundo lugar esa resolución ineficaz regula una audiencia cuya celebración no puede surtir efectos y es legalmente innecesaria para tomar la decisión de rezonificación a que se refiere la Resolución No. 59-90, debe concluirse que no se ha violado el artículo 8 de la Ley 33 de 1984.

Finalmente, la parte actora sostiene que el artículo primero y segundo, de la parte resolutive de la Resolución 59-90 de 1990, constituyen actos de desviación de poder por parte del Ministerio de Vivienda. Estas normas son del tenor siguiente:

"ARTICULO PRIMERO: Aprobar en todas sus partes el plano de rezonificación del sector del Corregimiento de Bella Vista, (5) años, el Ministerio de Vivienda se conformado por las Urbanizaciones Juan Franco, Obarrio y Campo Alegre.

ARTICULO SEGUNDO: A partir de la presente aprobación y durante un periodo de cinco años, el Ministerio de Vivienda se abstendrá de otorgar cambios de zonificación dentro del citado sector."

Considera el recurrente que el artículo primero, que aprueba el plano de rezonificación, está basado en conside-

randos y premisas falsas, tales como el hecho de que no es cierto que se hayan recibido solicitudes de modificación a la zonificación vigentes, sino que se trata de situaciones ya resueltas por la Dirección General de Desarrollo Urbano. También afirma que el hecho de que el Ministerio de Vivienda procediera a incluir en la rezonificación la finca No. 26,998, cuya rezonificación fue aprobada a petición de parte interesada mediante una resolución impugnada por medio de recursos no resueltos, constituye un acto de desviación de poder, porque se utilizó el poder público con fines distintos de aquellos para los cuales se le otorgó al Ministerio de Vivienda a través de la Ley 9 de 1973.

Manifiesta el recurrente que el artículo 20. de la Resolución No. 59-90 de 1990 constituye un acto de desviación de poder, porque si bien al Ministerio de Vivienda se le faculta para proceder al planeamiento y desarrollo ordenado de las áreas urbanas, "no lo faculta para imponer limitaciones de tiempo dentro de las cuales el Ministerio de Vivienda deba abstenerse de ejecutar una de las funciones para la cual fue creado." Agrega además, que este artículo lesiona el interés general de la sociedad, ya que impide que por un término de cinco años puedan solicitarse cambios de uso de suelo, incluyendo a quienes han sido perjudicados con la zonificación impuesta en el sector aludido del corregimiento de Bella Vista.(fs.23)

En cuanto a estos cargos de violación el señor Procurador de la Administración manifiesta que "sin perjuicio de que el demandante omitió señalar artículos específicos de la Ley No. 9 de 1973, que pudieran haber sido violados por la Resolución acusada, no compartimos la opinión de ésta..., toda vez que en dicho sector en los últimos lustros se han autorizado una gran cantidad de cambios de uso de suelo individuales (55), a la vez que se

visualizan las tendencias de desarrollo del mismo, factores éstos que fueron evaluados por el Ministerio antes de aprobar las nuevas normas de zonificación que se contienen en la Resolución No. 59-90."(fs.52)

En cuanto al Artículo Segundo de la Resolución 59-90, el señor Procurador le hace la misma objeción de carácter formal, pero concuerda con la afirmación que hace el demandante de que es un precepto contrario al querer del legislador "ya que el Ministerio de Vivienda está obligado a atender en forma continua las solicitudes que le hagan los particulares en el ejercicio de las funciones que le son propias".

En referencia al artículo primero de la Resolución 59-90, estima la Sala que los argumentos vertidos por la parte actora carecen de fundamento jurídico. Esto es así porque el Ministerio de Vivienda está facultado para **levantar, regular y dirigir** los planes reguladores, lotificaciones, zonificaciones, urbanizaciones, mapas oficiales que requiera la planificación de las ciudades; y el artículo 7 literal a) de la Ley No. 9 de 25 de enero de 1973, otorga a la Dirección General de Desarrollo Urbano funciones para "proponer normas reglamentarias sobre desarrollo urbano y vivienda, y aplicar las medidas necesarias para su cumplimiento". Para cumplir con estas funciones, en el caso en estudio, se preparó por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano, Subdirección de Urbanismo, Departamento de Usos de Suelo y Areas de Recepción, un estudio del sector del Corregimiento de Bella Vista (Obarrio, Juan Franco y Campo Alegre) que iba a ser rezonificado. Dicho estudio incluye los antecedentes, problemática, diagnóstico, las características, función y tendencia del sector; la propuesta de zonificación; el proyecto de instrumentación legal y el programa para la oficialización, con la divulgación,

discusión y aprobación. Por tanto, el artículo primero de la Resolución No. 59-90 de 1990 no constituye un acto de desviación de poder. La resolución impugnada fue debida y responsablemente fundamentada con base en ese informe y el hecho de que la resolución de zonificación incluyera una finca cuya rezonificación había sido impugnada, no la hace ilegal. No existe ningún precepto que prohíba al Ministerio de Vivienda dictar resoluciones generales de rezonificación cuando existan rezonificaciones particulares impugnadas y pendientes de resolver.

La desviación de poder se da cuando la administración usa sus poderes para un fin diferente de aquel en virtud del cual le fueron conferidos. Significa ésto que la facultad discrecional con que pueden obrar los órganos de poder en ejercicio de sus atribuciones no es jamás ilimitada, y debe ser siempre motivada por razones de buen servicio, y no por móviles de afecto o desafecto personal, de malevolencia o de favoritismo, en contra o en beneficio de alguien. (PENAGOS, obra citada, p.922)

En el caso que nos ocupa el Ministerio de Vivienda está facultado, por ley, para regular todo lo concerniente a las zonificaciones -artículo 2 de la Ley 9 de 25 de enero de 1973-, como ente administrativo especializado y técnico en la materia. Estas funciones fueron cumplidas por el ente administrativo que procedió a dictar la resolución No. 59-90 impugnada después de hacer el Estudio de Rezonificación que se lee de fojas 78 a 139 del expediente administrativo.

Sin embargo, considera la Sala, que la autorización otorgada al Ministerio de Vivienda para no atender una de sus funciones durante un periodo de tiempo y la limitación que impone a los propietarios del sector rezonificado, el artículo 2o. de la Resolución No. 59-90 de 1990, constitu-

yen desviaciones de las facultades conferidas al Ministerio de Vivienda en la Ley 9 de 1973 ya que no corresponden a la finalidad con que la ley se las otorgó. Si bien, la Resolución No. 59-90 está motivada y en la misma se invoca las normas en cumplimiento de las cuales se aprueba, mediante el artículo primero, el plano de rezonificación, a juicio de la Sala no está entre los fines para los cuales fue creado el Ministerio de Vivienda lo preceptuado en el artículo segundo. La administración ha usado el poder que se le otorgó con la finalidad de establecer, coordinar y asegurar de manera efectiva la política nacional de vivienda y desarrollo urbano, con un fin distinto, como lo es el de preceptuar que se abstendrá de aprobar cambios de zonificación en un sector de la ciudad por cinco años, precepto de carácter general que limita los derechos de los propietarios de esa zona y autoriza al Ministerio de Vivienda para abstenerse de cumplir con una de sus obligaciones por un período de tiempo. Siendo esto así se ha producido la violación alegada por desviación de poder.

Le asiste la razón al señor Procurador de la Administración cuando afirma que la parte demandante no expresa las disposiciones que estima violadas por los artículos primero y segundo de la Resolución 59-90, sin embargo como la presente es una acción de nulidad cuyo objeto es la guarda del ordenamiento legal, y en el caso en estudio se invoca como motivo de ilegalidad la desviación de poder, a juicio de la Sala, puede estimarse el cargo aún cuando no se señale la norma de la Ley 9 de 1973 que se estima violada. Esta opinión está avalada tanto por la doctrina panameña, como por la jurisprudencia colombiana, tal como veremos a continuación.

El doctor José A. Carrasco estima que cuando se alega como motivo de nulidad la desviación de poder "el juez se

encuentra obligado a buscar y determinar las intenciones subjetivas del agente administrativo que busca el acto... En Panamá, la desviación de poder debería constituir uno de los motivos de ilegalidad más importantes dentro de la denominada jurisdicción contencioso-administrativa, puesto que la violación 'literal' de la ley no puede ser utilizada para controlar la violación al espíritu de la Ley." (José A. Carrasco, *Es importante la Jurisdicción Contencioso Administrativa en Panamá*, Francia, Noviembre de 1973, Impresora La Nación, INAC, Panamá, p.147)

Es decir que cuando se alega que la administración ha "desviado" el poder que le ha dado la ley, el juzgador debe confrontar el acto acusado no con un precepto determinado de la ley, sino con esta en su conjunto para determinar si aquel fue emitido en cumplimiento de la finalidad que la ley persigue.

Así lo ha considerado también el Consejo de Estado Colombiano, en sentencia dictada el 25 de noviembre de 1971,

en la cual, refiriéndose a la desviación de poder, expresó: "Aún cuando originalmente fue solo una menos directa, de una norma de derecho modalidad del abuso de poder, este cuarto positivo, puesto que si la implicara la motivo de anulabilidad ha adquirido en la causa de la acción no pertenecería a este doctrina caracteres propios. Viene él a clase sino a una de las anteriores." ser el único que no implica violación, al (PENAGOS, obra citada, p.921)

Por las anteriores consideraciones la Sala estima que prospera el cargo de violación de la Ley 9 de 1973 por el artículo 2 de la Resolución No. 59-90 de 15 de noviembre de 1990, y así debe declararlo.

De consiguiente, la Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Contencioso Administrativo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE ES NULO POR ILEGAL**, el artículo segundo de la Resolución No. 59-90 de 15 de noviembre de 1990, dictada por el Ministerio de Vivienda, y **NIEGA** las otras declaraciones pedidas por la parte actora.

NOTIFIQUESE

MIRZA A. FRANCESCHI DE AGUILERA

ARTURO HOYOS

EDGARDO MOLINO MOLA

Secretaría Encargada

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público en general que he vendido al Señor **AHMED SULEMAN HAJI**, el establecimiento comercial de mi propiedad denominado **REFRESCOS OSCARITO**, que está ubicado en Calle Ricardo Arios, edificio Esparta # 5A, Corregimiento de Bella Vista, Distrito de Panamá, que opera amparado bajo la licencia Comercial tipo B Nº 33762 de 16 de diciembre de 1987.

EDWIN BALLESTEROS ORTEGA
L-008.888.80
Primera publicación

AVISO

Yo **Evelyn Molina Santos**, panameña mayor de edad, con cédula de identidad personal # 8-260-916, residente en calle principal Urbanización Florida, casa #32 solicito cancelación de Licencia tipo INDUSTRIAL por motivo de venta.

EVELYN MOLINA SANTOS
Céd. 8-260-916
L-008.702.84
Primera publicación

AVISO DE VENTA

Para cumplir con el Artículo 777 del código de comercio Informo que el local comercial conocido como **Abarrotería y Carnicería MARISELA**, propiedad de Alfredo Ramírez, será vendido.

L-008.505.78

Primera publicación

AVISO DE VENTA

Cumpliendo con el Artículo 777 del Código de Comercio el Sr. Francis Ricardo Franco Pérez, con cédula de identidad personal No. 6-61-557 dueño del establecimiento **AUTO SERVICIOS TECNICOS FRANK**, ubicado en Calle 53, (dentro de Econo-Ilantás), Local # 1, corregimiento de San Francisco, Distrito de Panamá.

HACE SABER: La venta real y efectiva de dicho local a la sociedad denominada Techno Servicios Frank, S.A., registrada a la Ficha 295191, Rollo 44325, imagen 0011, por lo tanto se fija el presente edicto con todos los reglamentos de la ley. L-

267.639.19

L-009.010.86

Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la escritura Pública No. 7.512 del 2 de diciembre de 1994, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 107009 Rollo 44464 Imagen 0111 ha sido disuelta la sociedad denominada **PARMAC & SONS INC.**, el 15 de diciembre de 1994.

Panamá, 19 de diciembre de 1994
L-329.243.61
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público que por escritura pública 10.607 de 12 de diciembre de 1994 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá debidamente inscrita en el Registro Público, se declaró disuelta la sociedad anónima denominada **"ARCARIJI, S.A."**

L-008.702.77
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al Público en General que mediante Escritura Pública No. 10883 de 6 de diciembre de 1994, expedida por la NOTARIA CUARTA del Circuito de Panamá ha sido DISUELTA la sociedad **SHERATON PLAZA INC.** según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha: 193640, Rollo: 44461; Imagen: 0108 del 15 de diciembre de 1994.

L-008.964.61
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al Público en General que mediante Escritura Pública No. 10884 de 6 de diciembre de 1994, expedida por la NOTARIA CUARTA del Circuito de Panamá ha sido DISUELTA la sociedad **SAUDITA NOVA INC.** según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha: 266178, Rollo: 44459, Imagen: 0073 del 14 de diciembre de 1994

Panamá, 27 de diciembre de 1994.

L-008.964.27

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Mediante la Escritura Pública No. 14.166 del 16 de diciembre de 1994, de la Notaría Décima del Circuito de Panamá, registrada a Ficha: 238965, Rollo: 44543 Imagen: 0037 inscrita el día 23 de diciembre de 1994, ha sido disuelta la sociedad: **CASTELL WORLD INC.**

L-008.962.49

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 13.120 de 7 de noviembre de 1994, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 15 de noviembre de 1994, a la Ficha 231064, Rollo 44185, imagen 0066 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"REGOR INVESTMENTS, S.A."**

L-008.831.65

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 13.121 de 7 de noviembre de 1994, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 15 de noviembre de 1994, a la Ficha 119077, Rollo 44185, Imagen 0074 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"VALMAYOR INTERNATIONAL, S.A."**

L-008.831.65

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 14.405 de 12 de diciembre de 1994, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 20 de diciembre de 1994, a la Ficha 177674, Rollo 44505, Imagen 0047 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"DENTON INVESTMENTS S. A."**

L-008.830.50

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 10.149 de 16 de septiembre de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 28 de septiembre de 1993, a la Ficha 256294, Rollo 40016, Imagen 0040 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"EUROSTAR INVESTMENT, S.A."**

L-008.831.65

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 12.700 de 25 de octubre de 1994, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 16 de noviembre de 1994, a la Ficha 210203, Rollo 44190, Imagen 0145 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"MF LINES S. A."**

L-008.830.50

Única publicación

Por medio de la Escritura Pública No. 12.526 de 20 de octubre de 1994, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 8 de noviembre de 1994, a la Ficha 233963, Rollo 44125, Imagen 0075 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"CAPTAIN INVEST INC."**

L-008.830.50

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 13.122 de 7 de noviembre de 1994, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 15 de noviembre de 1994, a la Ficha 115811, Rollo 44185, Imagen 0090 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"ARNOS GROVE, S.A."**

L-008.830.50

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 14.406 de 12 de diciembre de 1994, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 20 de diciembre de 1994, a la Ficha 177674, Rollo 44505, Imagen 0047 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"MERCURY COMPANY S.A."**

L-008.830.50

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 13.790 de 23 de noviembre de 1994, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 20 de diciembre de 1994, a la Ficha 76923, Rollo 44507, Imagen 0002 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del

L-008.830.50

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 14.293 de 7 de diciembre de 1994, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 15 de diciembre de 1994, a la Ficha 158933, Rollo 44468, Imagen 0024 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"LAZMAR BUSINESS, S.A."**

L-008.830.50

Única publicación

Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"KAROMOMA, S.A."**

L-008.830.50

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 14.044 de 30 de noviembre de 1994, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 15 de diciembre de 1994, a la Ficha 226769, Rollo 44464, Imagen 0103 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"WINSFORD PROPERTIES, S.A."**

L-008.830.50

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 14.111 de 2 de diciembre de 1994, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 15 de diciembre de 1994, a la Ficha 227817, Rollo 44464, Imagen 0095 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"SUNFIT PROPERTIES, S.A."**

L-008.830.50

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 14.146 de 5 de diciembre de 1994, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 15 de diciembre de 1994, a la Ficha 178993, Rollo 44468, Imagen 0032 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"DENTON INVESTMENTS S. A."**

L-008.830.50

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 14.293 de 7 de diciembre de 1994, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 15 de diciembre de 1994, a la Ficha 158933, Rollo 44468, Imagen 0024 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"LAZMAR BUSINESS, S.A."**

L-008.830.50

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION	AVISO DE DISOLUCION	AVISO DE DISOLUCION	AVISO DE DISOLUCION	AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública No. 12.646 de 24 de octubre de 1994, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 31 de octubre de 1994, a la Ficha 110087, Rollo 44077, Imagen 0026 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "PROTECTOR SERVICES INC." L-006.918.85 Única publicación	Por medio de la Escritura Pública No. 12.380 de 18 de octubre de 1994, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 10 de noviembre de 1994, a la Ficha 160212, Rollo 44084, Imagen 0112 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "FITEL INVESTMENTS INC." L-006.918.85 Única publicación	Por medio de la Escritura Pública No. 12.249 de 13 de octubre de 1994, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 21 de octubre de 1994, a la Ficha 247590, Rollo 43984, Imagen 0102 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "PRO ARTE INC." L-006.918.85 Única publicación	Por medio de la Escritura Pública No. 12.648 de 24 de octubre de 1994, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 31 de octubre de 1994, a la Ficha 283693, Rollo 44077, Imagen 0002 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "BELDMAN HOLDING S.A." L-006.919.16 Única publicación	Por medio de la Escritura Pública No. 12.529 de 20 de octubre de 1994, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 28 de octubre de 1994, a la Ficha 22192, Rollo 44069, Imagen 0022 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "EURAY COMPUTERMS INC." L-006.919.16 Única publicación
AVISO DE DISOLUCION	AVISO DE DISOLUCION	AVISO DE DISOLUCION	AVISO DE DISOLUCION	AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública No. 12.095 de 10 de octubre de 1994, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 21 de octubre de 1994, a la Ficha 274704, Rollo 43981, Imagen 0115 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "SHENFIELD INTERNATIONAL S. A." L-006.918.85 Única publicación	Por medio de la Escritura Pública No. 12.647 de 24 de octubre de 1994, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 31 de octubre de 1994, a la Ficha 087367, Rollo 44077, Imagen 0018 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "FALSTER OVERSEAS CO. INC." L-006.918.85 Única publicación	Por medio de la Escritura Pública No. 12.753 de 26 de octubre de 1994, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 2 de noviembre de 1994, a la Ficha 284207, Rollo 44108, Imagen 0028 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "STEINLEN INC." L-006.918.85 Única publicación	Por medio de la Escritura Pública No. 12.531 de 20 de octubre de 1994, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 27 de octubre de 1994, a la Ficha 029088, Rollo 44051, Imagen 0037 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "EUROPEAN FUND FOR SOUTH AMERICAN INVESTMENTS INC." L-006.919.16 Única publicación	Por medio de la Escritura Pública No. 12.527 de 20 de octubre de 1994, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 28 de octubre de 1994, a la Ficha 037650, Rollo 44061, Imagen 0047 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "IEDA-INTERCONTINENTAL ELECTRONICS DATA SYSTEMS & AVIATION S. A." L-006.919.16 Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de Oposición N° 3198 contra la Solicitud de Registro N° 059976 correspondiente a la marca de Fábrica LAND ROVER, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto;

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **INDUSTRIA DE MERCADEO, S. A.**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda legal, por medio del presente Edicto;

manda de oposición en contra de la solicitud de registro N° 059976 correspondiente a la marca de fábrica **LAND ROVER** propuesta por la sociedad **ROVER GROUP LIMITED** a través de sus Apoderados Especiales **ARIAS, FABREGA & FABREGA**.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de

Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final. Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 19 de diciembre de 1994 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

L.CDA. ROSAURA

GONZALEZ MARCOS
Funcionario Instructor
GINA B. DE FERNANDEZ
Secretaría Ad-Hoc

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original
Panamá, 19 de diciembre de 1994
Director
L-008.561.52
Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

26 de octubre de 1994
MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
DEPARTAMENTO JURIDICO
EDICTO N° 39

El suscrito Director General de Catastro,

HACE SABER:

Que el señor **OCTAVIO GONZALEZ**, portador de la cédula de identidad personal N° 9-82-1475, ha solicitado a este Ministerio, la adjudicación en propiedad a título oneroso, de una parcela de terreno de 943.27 M2, ubicada en el Corregimiento Cabecera, Distrito Santiago, Provincia de Veraguas, la cual se encuentra ubicada dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Calle sin nombre en 42.56 metros lineales
SUR: Calle principal sin nombre en 37.90 metros lineales
ESTE: Calle sin nombre en 12.91 metros lineales
OESTE: Terrenos Nacionales, ocupado; por **JUAN ABDIEL PINO**, en 36.53 metros lineales.

Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 de 31 de julio de 1973, se fija el presente EDICTO en un lugar visible de este despacho y en la Corregiduría, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que la haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la

persona o personas que se crean con derecho a ello.

LIC. AGUSTIN SANJUR OTERO
Director General
LIC. JAIME LUQUE PEREIRA
Secretaría Ad-Hoc
L-202392
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 5,
PANAMA OESTE
EDICTO No. 211-DRA-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ALEJANDRO GUARDIA HIDALGO**, vecino (a) de ESPAVE, corregimiento de SAJALICES, Distrito de CHAME, portador de la cédula de identidad personal N° 8-42-566, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-175-92 según plano aprobado No. 803-10-11560, la adjudicación a título oneroso de 2 parcelas de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 28 Hás. + 9944.62 m.c., ubicadas en: ESPAVE, corregimiento de SAJALICES, Distrito de CHAME, Provincia de PANAMA, comprendida dentro de los siguientes linderos: PARCELA A. 24 Hás. + 3805.43 m.c.

NORTE: Terrenos de Juan

Manuel Herrera
SUR: Servidumbre a Los Carritos y a la C.I.A.
ESTE: Terrenos de la Junta Comunal de Sajalices.
OESTE: Terrenos de Inocente Guardia Hidalgo.
PARCELA: "B" 4 Hás. + 6139.19 m.c.
NORTE: Junta Comunal de Sajalices y servidumbre a Los Carritos.
SUR: Terreno de Juan, Pablo, guarda.
ESTE: Edwin Guardia y terreno de la Junta Comunal de Sajalices.
OESTE: Inocente Guardia Hidalgo.
Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chame, o en la Corregiduría de Sajalices y copias del mismo se entregará al interesado, para que los haga publi-

car en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Copiá a los 27 días del mes de diciembre de 1994

RAUL GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
MARITZA MORAN G.
Secretaría Ad-Hoc.
L: 008.921.72
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION 8, LOS SANTOS
EDICTO No.144-93

El Suscrito, Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos; al público:

HACE SABER:

Que **RICARDO PERALTA GUTIERREZ o RICARDO GUTIERREZ y OTROS**, vecino (a) del corregimiento de COROZAL, Distrito de MACARACAS, y con cédula de identidad personal Nº 7-35-850, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-153-861a adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 37 (treinta y siete) con 0431.30 metros cuadrados, ubicados en COROZAL, corregimiento de COROZAL, Distrito de MACARACAS de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Camino que conduce de Palenque a Corozal
SUR: Natalio Melgar
ESTE: Terreno de Marina Elida Cortez y Laureano Peralta

OESTE: Terreno de Ventura Cortés e Israel Peralta
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Macaracas en la corregiduría de Corozal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la Las Tablas a los 21 días del mes de diciembre de 1993
SR. JAIME E. PEREZ
Funcionario Sustanciador
FELICITA G. DE CONCEPCION
Secretaría Ad-Hoc.

Dado en la Las Tablas a los 21 días del mes de diciembre de 1993

SR. JAIME E. PEREZ
Funcionario Sustanciador
FELICITA G. DE CONCEPCION
Secretaría Ad-Hoc.
L: 68056
Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION 8, LOS SANTOS
EDICTO No.200-93

El Suscrito, Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos; al público:

HACE SABER:

Que **ESTERVINA DOMINGUEZ DE ESPINO**, vecino (a) del corregimiento de CABECERA, Distrito de TONOSI, y con cédula de identidad personal Nº 7-13-882, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-322-92 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 65 há, de una 1,361.07 metros cuadrados, ubicados en EL PITAL, corregimiento de EL BEBEDERO, Distrito de TONOSI de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terreno de Pastor Espino C., Alfredo Cejaño y Esterlina D. de Espino
SUR: Terreno de Gregorio Espino y Belisario Villarreal
ESTE: Terreno de Gregorio Espino Barria
OESTE: Camino que conduce de Búcaro a Ostional
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Tonosí en la corregiduría de El Bebedero y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la Las Tablas a los 21 días del mes de diciembre de 1993

SR. JAIME E. PEREZ
Funcionario Sustanciador
FELICITA G. DE CONCEPCION
Secretaría Ad-Hoc.

L-71396
Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION 8, LOS SANTOS
EDICTO No.255-93

El Suscrito, Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos; al público:

HACE SABER:

Que **EDILBERIO DOMINGUEZ SUGASTI**, vecino (a) del corregimiento de PARITILLA, Distrito de POCRI, y con cédula de identidad personal Nº 7-79-674, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-664-92 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de seis 0 Hós (cero) con 1001.75 metros cuadrados, ubicados en EL MONTERO, corregimiento de LA PESERA, Distrito de GUARARE de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terrojo de Naida Eligia Domínguez
SUR: Calle de tosca que conduce a la carretera
ESTE: Terreno de Arquimedes Domínguez
OESTE: Terreno de Naida Eligia Domínguez

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Guararé en la corregiduría de La Pasera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la Las Tablas a los 21 días del mes de diciembre de 1993

SR. JAIME E. PEREZ
Funcionario Sustanciador
FELICITA G. DE CONCEPCION
Secretaría Ad-Hoc.
L: 89650
Única publicación R

El Suscrito, Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos; al público:

HACE SABER:

Que el señor (Sra) **ALEJANDRO CASTILLO DIAZ**, vecino de GUANICO ARRIBA, corregimiento de GUANICO, Distrito de TONOSI, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-39-963, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario Departamento de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-204-93 la adjudicación a título oneroso, de 2 parcelas de tierras estatales adjudicables, de una superficie de 7 Hós. + 7,09.61 y 5 Hós. + 8,681.56 M2, respectivamente, ubicada en GUANICO ARRIBA, corregimiento de GUANICO, Distrito de TONOSI de esta provincia, cuyos linderos son:

PARCELA Nº 1: 7 Hós. + 7,09.61 M2
NORTE: Escuela Guánico Arriba y carretera Tonosí a Guánico Arriba
SUR: Terreno de Florentina Quintero
ESTE: Terreno de Narciso González
OESTE: Ceferino Batista, Benigno Castillo, Abilio A. Jaén, Isabel Meléndez, Iglesia, Florentina Quintero.

PARCELA Nº 2: 5 Hós. + 8,681.56 M2
NORTE: Calle S/N, Acudemo Palomino, Benigno Castillo, Isaias Castillo, Serafín Castillo y una vivienda.

SUR: Carretera que conduce a Tonosí.
ESTE: Terreno de Zoraida Broce Franco, Herlinda Castillo
OESTE: Alejandro Castillo, Práxedes Jaén, Alexis Corrales, Antonio Domínguez y Eladio Vergara.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Tonosí en la corregiduría de Aíto de Guerra y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la Las Tablas a los 21 días del mes de diciembre de 1993

SR. JAIME E. PEREZ
Funcionario Sustanciador
FELICITA G. DE CONCEPCION
Secretaría Ad-Hoc.
L: 89651
Única publicación R

El Suscrito, Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos; al público:

HACE SABER:

Que **JULIA ESPINOSA DE CASTRO**, vecino (a) del corregimiento de CABECERA, Distrito de TONOSI, y con cédula de identidad personal Nº 7-44-530, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-201-91 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 34 (treinta y cuatro) hectáreas con 2,447.16 metros cuadrados, ubicados en PIFADÁ, corregimiento de ALÍOS DE GUERA, Distrito de TONOSI de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terrojo de Donald Antonio Melgar y Justo Castro
SUR: Terreno de Justo Castro
ESTE: Terreno de Boívar Castro
OESTE: Terreno de Guillermo Castro

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Tonosí en la corregiduría de Aíto de Guerra y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la Las Tablas a los 21 días del mes de diciembre de 1993

SR. JAIME E. PEREZ
Funcionario Sustanciador
IDA FRIAS DE CASTILLO
Secretaría Ad-Hoc.
L: 89651
Única publicación R

Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION 8, LOS SANTOS
EDICTO No.257-93

El Suscrito, Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos; al público:

HACE SABER:

Que **JULIA ESPINOSA DE CASTRO**, vecino (a) del corregimiento de CABECERA, Distrito de TONOSI, y con cédula de identidad personal Nº 7-44-530, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-201-91 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 34 (treinta y cuatro) hectáreas con 2,447.16 metros cuadrados, ubicados en PIFADÁ, corregimiento de ALÍOS DE GUERA, Distrito de TONOSI de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terrojo de Donald Antonio Melgar y Justo Castro
SUR: Terreno de Justo Castro
ESTE: Terreno de Boívar Castro
OESTE: Terreno de Guillermo Castro

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Tonosí en la corregiduría de Aíto de Guerra y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la Las Tablas a los 21 días del mes de diciembre de 1993

SR. JAIME E. PEREZ
Funcionario Sustanciador
IDA FRIAS DE CASTILLO
Secretaría Ad-Hoc.
L: 89651
Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION 8, LOS SANTOS
EDICTO No.258-93

El Suscrito, Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos; al público:

HACE SABER:

Que **JULIA ESPINOSA DE CASTRO**, vecino (a) del corregimiento de CABECERA, Distrito de TONOSI, y con cédula de identidad personal Nº 7-44-530, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-201-91 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 34 (treinta y cuatro) hectáreas con 2,447.16 metros cuadrados, ubicados en PIFADÁ, corregimiento de ALÍOS DE GUERA, Distrito de TONOSI de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terrojo de Donald Antonio Melgar y Justo Castro
SUR: Terreno de Justo Castro
ESTE: Terreno de Boívar Castro
OESTE: Terreno de Guillermo Castro

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Tonosí en la corregiduría de Aíto de Guerra y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la Las Tablas a los 21 días del mes de diciembre de 1993

SR. JAIME E. PEREZ
Funcionario Sustanciador
IDA FRIAS DE CASTILLO
Secretaría Ad-Hoc.
L: 89651
Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION 8, LOS SANTOS
EDICTO No.258-93

El Suscrito, Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos; al público:

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPTO. DE
REFORMA AGRARIA
REGION 3, HERRERA
EDICTO No 196-93

El Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria Región 3, Herrera

HACE SABER:

Que el señor (a): **JOSE TRINIDAD SAENZ**, vecino del corregimiento de LOS LLANOS, Distrito de OCU, portador de la cédula de identidad personal: 6-62-594, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante solicitud: 6-00821a adjudicación a título oneroso, una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 7 Hás. + 5356 65 M2. PL. # 63-03-4029, ubicada en el corregimiento de: LOS LLANOS, del Distrito de OCU de esta provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Evaristo Pimentel
SUR: Isabel Gómez
ESTE: Hipólito Franco, Evaristo Pimentel
OESTE: Camino a Los Caratals

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Ocu y copias del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los 13 días del mes de diciembre de 1993

ING. JUAN MANUEL HENRIQUEZ C.
Funcionario Sustanciador
GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc.
L- 127052
Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPTO. DE
REFORMA AGRARIA
REGION 3, HERRERA
EDICTO No.197-93

El Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria Región 3, Herrera

HACE SABER:

Que el señor (a): **JOSE**

MANUEL JIMENEZ CORRALES, vecino del corregimiento de CABUYA, Distrito de PARITA, portador de la cédula de identidad personal: 6-3-2832, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante solicitud: 6-0068 la adjudicación a título oneroso, una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 19 Hás. + 6918,14 M2. PL. # 64-02-4152, ubicada en el corregimiento de: CABUYA, del Distrito de PARITA de esta provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Ernesto Villarreal
SUR: Servidumbre, Marcelino Nieto
ESTE: Ernesto Villarreal, servidumbre, Mini-Press.
OESTE: Gerardo Bustavino, Marcelino Nieto

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Parita y copias del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los 14 días del mes de diciembre de 1993

ING. JUAN MANUEL HENRIQUEZ C.
Funcionario Sustanciador
GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc.
L- 127255
Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPTO. DE
REFORMA AGRARIA
REGION 3, HERRERA
EDICTO No.198-93

El Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria Región 3, Herrera

HACE SABER:

Que el señor (a): **DANIEL PEÑA PEÑA**, vecino del corregimiento de RINCON HONDO, Distrito de PESE, portador de la cédula de identidad personal: 6-61-1175, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante solicitud: 6-0040 la adjudicación a título oneroso, una parcela de tierra estatal adjudicable, con una su-

perficie de 11 Hás. + 4029,32 M2. PL. # 605-08-4157, ubicada en el corregimiento de: RINCON HONDO, del Distrito de PESE de esta provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camino de Rincón Hondo a Borrola
SUR: Camino de La Laguna a Borrola
ESTE: Franklin Rodríguez, Rogelio Rodríguez, Isabel Quintero

OESTE: Licría Peña, iglesia, camino de Rincón Hondo a Borrola

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Pesé y copias del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los 15 días del mes de diciembre de 1993

ING. JUAN MANUEL HENRIQUEZ C.
Funcionario Sustanciador
GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc.
L- 127099
Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPTO. DE
REFORMA AGRARIA
REGION 3, HERRERA
EDICTO No.202-93

El Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria Región 3, Herrera

HACE SABER:

Que el señor (a): **GERTRUDIS GONZALEZ JIMENEZ**, vecino del corregimiento de LA ARENA, Distrito de LOS POZOS, portador de la cédula de identidad personal: 6-20-719, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante solicitud: 6-0157 la adjudicación a título oneroso, una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 13 Hás. + 0052,22 M2. PL. # 62-07-4148, ubicada en el corregimiento de: LOS CERRITOS, del Distrito de LOS POZOS de esta provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Qda. El Copé
SUR: Félix Eulimio Cedeño, Qda. El Copé, Callejón.
ESTE: Vicente Gómez,

Margarita Aguirre
OESTE: Qda. El Copé

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Los Pozos y copias del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los 22 días del mes de diciembre de 1993

ING. JUAN MANUEL HENRIQUEZ C.
Funcionario Sustanciador
GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc.
L- 127188
Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPTO. DE
REFORMA AGRARIA
REGION 3, HERRERA
EDICTO No.200-93

El Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria Región 3, Herrera

HACE SABER:

Que el señor (a): **ANDRES MORENO UREÑA**, vecino del corregimiento de SABANAGRANDE, Distrito de PESE, portador de la cédula de identidad personal: 6-21-997, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante solicitud: 6-6144 la adjudicación a título oneroso, una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 23 Hás. + 8286,09 M2. PL. # 605-07-4162, ubicada en el corregimiento de: SABANAGRANDE, del Distrito de PESE de esta provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Luis Bravo
SUR: Andrés Moreno Moreno, Porfirio Govez, Rubén Govez
ESTE: Callejón, Salvador Barba, Sebastián Bravo, Pablo Quintero
OESTE: Nazario Moreno, Luis Bravo.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Pesé y copias del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los 23 días del mes de diciembre de 1993

ING. JUAN MANUEL HENRIQUEZ C.
Funcionario Sustanciador
GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc.
L- 126777
Única publicación R

na el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los 16 días del mes de diciembre de 1993

ING. JUAN MANUEL HENRIQUEZ C.
Funcionario Sustanciador
GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc.
L- 127126
Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPTO. DE
REFORMA AGRARIA
REGION 3, HERRERA
EDICTO No.203-93

El Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria Región 3, Herrera

HACE SABER:

Que el señor (a): **NELSON MORENO GOMEZ OTRO**, vecino del corregimiento de LOS LLANOS, Distrito de OCU, portador de la cédula de identidad personal: 6-59-198, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante solicitud: 6-0324 la adjudicación a título oneroso, una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 51 Hás. + 1913,18 M2. PL. # 63-03-4143, ubicada en el corregimiento de: LOS LLANOS, del Distrito de OCU de esta provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: José Manuel Moreno, Lino Moreno, servidumbre
SUR: Manuel Campos, Matilde Chávez
ESTE: Antonio Pinto, Manuel Campos
OESTE: Angelino Herrera

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Ocu y copias del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los 23 días del mes de diciembre de 1993

ING. JUAN MANUEL HENRIQUEZ C.
Funcionario Sustanciador
GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc.
L- 126777
Única publicación R